

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de Exoneración de alimentos. Se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 26 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la solicitud, se observa lo siguiente:

- Que el poder de representación otorgado por el demandante, señor FERNANDO AUGUSTO CORONADO DIAZ al Dr. DIEGO ALBERTO CHAVARRO ORTIZ no cumple con lo que establece el art. 74 del C.G.P., esto es la presentación personal del mismo, o en su defecto lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 debiéndose aportar la captura de pantalla del mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la demandante e indicándose en el cuerpo del poder el correo electrónico del apoderado.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente solicitud de exoneración de alimentos a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURIELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e751db6743a942daf1bcbb858f538de5933cc8fd40a1d12f1da0e771a7a6e00**

Documento generado en 26/08/2021 03:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>